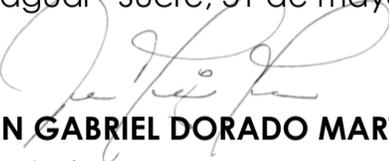


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de **DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO**, radicado bajo el No 2021-00060-00, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memoriales que se encuentran pendientes de resolver. Sírvase proveer.

Majagual- Sucre, 31 de mayo de 2023.

  
**JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo de Familia**  
**Del Circuito de Majagual, Sucre**  
**Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

---

Majagual – Sucre, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO**

**DEMANDANTE: ZULEMA MARULANDA GALVÁN**

**DEMANDADO: FRANCISCO CABARCAS MEJÍA (FALLECIDO) HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**

**RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00060-00**

Vista la nota secretarial que antecede revisado el expediente, encuentra el despacho que en proveído adiado abril 26 de 2023, se ordenó:

**“PRIMERO:** *Reprográmese por única vez la audiencia programada para el día 26 de abril de 2023 a las 9:30 a.m., de conformidad con las razones expuestas.*

**SEGUNDO:** *En consecuencia, fíjese como nueva fecha de la audiencia el día 27 de junio de 2023, a las 9:30 de la mañana.*

**TERCERO:** *Por secretaría, ofíciase a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize para la audiencia virtual programada para el día 27 de junio de 2023 a las 09:30 a.m., previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente, advirtiéndosele que su inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.*

**CUARTO:** *Cítese a rendir declaración jurada a la señora **MARÍA JOSÉ FLÓREZ ROMERO**, ofíciase a través del apoderado judicial de la parte demandante quien deberá citarla a la continuación de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento indicándole expresamente en la citación de los testigos, sobre las consecuencias de su inasistencia a la audiencia, de lo cual aportará constancia de notificación.*

**QUINTO:** Cítese a rendir declaración jurada al perito **RICHARD POVEDA DAZA**, a través del apoderado de la señora Adela Mejía, quien deberá aportar constancia de su notificación.

**SEXTO:** Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial."

En virtud de lo anterior, el Doctor **REGULO ENRIQUE MARTÍNEZ ALEMÁN**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presentó dos (2) memoriales indicando lo siguiente:

- **Memorial de fecha abril 27 de 2023:**

*"(...) De manera respetuosa y teniendo en cuenta que ya ha transcurrido un tiempo razonable desde la iniciación del proceso, y aun no se ha obtenido resolución del mismo, solicito se re programe ésta en la mayor brevedad posible."*

- **Memorial de fecha mayo 27 de 2023:**

*"(...)*

**Primero.** Que se de aplicación al artículo 233 del C.G.P.

**Segundo.** Que se modifique la fecha señalada para la práctica de la audiencia del artículo 373 (27/06/2023), en el sentido de que se establezca una más cercana.

**Tercero.** Que si a bien lo tiene, se remita las actuaciones temerarias de la contraparte, a la Comisión de Disciplina Judicial, de Sucre, para lo de su cargo."

En razón de lo solicitado, cabe destacar que el perito **RICHARD POVEDA DAZA** presentó memorial de fecha abril 25 del año en curso, manifestando que:

*"(...) me permito informar a su señoría que el día de ayer 25 de abril fui informado de una diligencia en la que se requiere mi presencia para ser escuchado el día 26 de abril de 2023 con ocasión del dictamen pericial rendido del cual anexo copia.*

*Al respecto debo informar al despacho que tengo diligencia programada con anticipación en la ciudad de Bucaramanga como perito de parte en diferentes despachos judiciales lo que me impide asistir o conectarme, por lo que solicito que se aplace la diligencia y se me informe con anticipación para coordinar oportunamente mi intervención.*

En ese sentido adjunto actualización de acreditación conforme al Art 226 del CGP y copia del tiquete que da cuenta de mi desplazamiento el día de mañana a la ciudad de Bucaramanga (...)"

Ahora bien, el código General del Proceso, establece en su artículo 228 que:

**"ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.** (...) Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez. (...)" (Subrayas fuera de texto)

De acuerdo con lo expuesto, esta operadora judicial encontró viable aplazar la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento al interior del presente proceso, reprogramando por única vez la diligencia fijada para el día 26 de abril de 2023 a las 09:30 a.m., que por razones de agenda de este juzgado, se fijó como nueva fecha de la audiencia el día 27 de junio de 2023, razón por la cual se negará la programación en otra fecha, puesto que no es posible adelantar la misma.

Por otro lado, en atención a que en proveído del día abril 26 de 2023, se impartieron unas ordenes, que revisado el expediente no hay evidencia del cumplimiento de las mismas por parte de los abogados de la demandante y de la demandada, es decir, no hay constancia de las siguientes citaciones:

**"CUARTO:** Cítese a rendir declaración jurada a la señora **MARÍA JOSÉ FLÓREZ ROMERO**, ofíciase a través del apoderado judicial de la parte demandante quien deberá citarla a la continuación de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento indicándole expresamente en la citación de los testigos, sobre las consecuencias de su inasistencia a la audiencia, de lo cual aportará constancia de notificación.

**QUINTO:** Cítese a rendir declaración jurada al perito **RICHARD POVEDA DAZA**, a través del apoderado de la señora Adela Mejía, quien deberá aportar constancia de su notificación."

En virtud de lo antes manifestado, esta judicatura requerirá a los abogados de la parte demandante y demandada, a fin de que aporten en el término de la distancia, constancia de la citación a la audiencia a la señora MARÍA JOSÉ FLÓREZ ROMERO, por parte del demandante y del perito RICHARD POVEDA DAZA por parte del demandado.

Por otra parte, de lo solicitado en el memorial de fecha mayo 27 de 2023, en cuanto a que se de aplicación al artículo 233 del C.G.P., tenemos que el precitado artículo reza:

**“Artículo 233. Deber de colaboración de las partes.** Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

*Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.*

*Parágrafo. El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero.”*

Que una vez analizada la norma procesal, se puede colegir que se torna improcedente lo solicitado por el abogado, en relación a valorar la conducta de su contraparte como indicio en su contra, toda vez que en el caso concreto ya existe un dictamen pericial, el cual se encuentra es en etapa de contradicción mediante la intervención del perito en la audiencia, por tanto, no es dable aplicar lo antes expuesto.

En cuanto a la solicitud de remitir las presuntas actuaciones temerarias de la contraparte, a la Comisión de Disciplina Judicial de Sucre, observa esta judicatura que no hay prueba sumaria que demuestre el actuar temerario del abogado de la parte demandada, por consiguiente, se negará la remisión de las actuaciones a la Comisión de Disciplina Judicial de Sucre.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar la solicitud de reprogramar la audiencia señalada el día 27 de junio de 2023, de conformidad con las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Requerir a los abogados de la parte demandante y demandada, a fin de que aporten en el término de la distancia, constancia de la citación a la audiencia programada para el día junio 27 de 2023, de la señora **MARÍA JOSÉ FLÓREZ ROMERO**, por parte del demandante y del perito **RICHARD POVEDA DAZA** por parte del demandado.

**TERCERO:** Negar la solicitud de valorar como indicio en contra, la conducta del apoderado judicial de la parte demandada, por el incumplimiento de la citación al perito **RICHARD POVEDA DAZA**.

**CUARTO:** Negar la solicitud de remitir lo actuado en el presente proceso a la Comisión de Disciplina Judicial de Sucre.

**QUINTO:** Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ**

**Jueza**

SSA

Firmado Por:

**Kellys Americ Banda Ruiz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab72913374892fd77d049b55dff4ca472a7700ea2d9b80afa3b379dbcef53d84**

Documento generado en 31/05/2023 03:02:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**